

RAD. # 2020-00011-00

Secretaría. Señor juez, paso al despacho el presente proceso, de insolvencia económica instaurada por FRANCISCO OTONIEL NARVAEZ AYAZO, para decidir sobre su admisión o no.

Para proveer.

Sincelejo, marzo 2 de 2022.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Marzo Dos (2) de Dos Mil Veintidós (2022).

ASUNTO A RESOLVER.

De conformidad con la nota de secretaría, y encontrándose al despacho el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Francisco Otoniel Narváez Ayazo, para decidir y procedente del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición “Fundación Liborio Mejía”, para decidir sobre su admisión o no.

Este operador judicial después de hacer una revisión a todo el material probatorio y foliatura que conforman la solicitud, puede determinarse que el señor Juez Segundo Municipal de Sincelejo, al corresponderle por reparto sobre la objeciones presentadas por las entidades Fundación Mundo Mujer y el Banco Davivienda, en providencia adiada 24 de Noviembre de 2021, decide rechazar el trámite del proceso de negociación de deudas de persona no natural, presentada por el deudor Francisco Otoniel Narváez Ayazo, impulsado ante la Fundación Liborio Mejía, amparado y respaldado en los argumentos de orden legal y jurisprudencial y de todo el acervo probatorio recaudado y aportado, en el cual determinó que el actor al contraer las acreencias ostentaba la calidad de comerciante, y decide devolver lo actuado a la entidad de origen, para que adoptara las medidas pertinentes con relación a lo decidido.

Una vez devueltas las actuaciones a la Fundación Liborio Mejía, este operador judicial encuentra que la referida entidad, no adoptó las medidas con relación a lo decidido por el Juez Civil Municipal de Sincelejo, decidió las objeciones, sino antes por el contrario, la referida fundación remite todo el paquete a reparto a la oficina judicial, sin aportar ninguna actuación o providencia de las que debe adoptar, para luego sí, de acuerdo a ellas, decidir las causas por las cuales, se aparta del conocimiento del proceso de insolvencia y lo envía para que sea tramitado ante la jurisdicción ordinaria. Pues ni lo uno, ni lo otro aparece en la foliatura de las actuaciones, que llegaron a reparto, obligando a este operador judicial a devolver las referidas actuaciones a la fundación Liborio Mejía de esta ciudad, para que tome los correctivos del caso.

En atención a lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E :

1º).- No avocar el conocimiento, de la presente solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante adelantada por FRANCISCO OTONIEL NARVAEZ AYAZO, por las razones expuestas.

2º).- Devuélvanse la solicitud de Insolvencia económica, con todos sus anexos al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, para que en cumplimiento de la providencia adiada 24 de noviembre del 2021, proferida por el Juez Segundo Civil Municipal de Sincelejo, tome los correctivos del caso, subsanando la falencia anotada y la someta a nuevo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:

**Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7062217061094a50c36260cd4c67c2b1e5494ba8f525947a38eefd4b9ea0ca2

Documento generado en 02/03/2022 08:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>